Ministerio de Educación Pública

Se reglamenta la adjudicación de las Bolsas de Viaje para estudios en el extranjero

RESOLUCION MINISTERIAL N° 401

Lima, 11 de Febrero de 1965

Siendo necesario reglamentar las concesiones de Bolsas de Viaje para estudios en el Extranjero que el Ministerio de Educación concede efectuando diversas partidas presupuestales;

Habiéndose encargado al Comité Permanente de Becas creado por Resolución Ministerial N° 6134 de 10.12.64 (ampliatoria de la Resolución Ministerial N° 5630) la presentación de un proyecto de Reglamento;

Visto y aprobado el proyecto de "Reglamento de Bolsas de Viajes para estudios en el extranjero" presentado por la Comisión Permanente de Becas;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Todas las subvenciones que por concepto de Bolsas de Viaje para estudios en el extranjero se otorguen por el Ministerio de Educación Pública, cualquiera que sean las partidas presupuestales afectadas, se adjudicarán de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 2°.— Tendrán derecho a Bolsa de Viaje y en el siguiente orden de prioridades:

a).—Los maestros en servicio oficial que viajen al extranjero con becas concedidas a través del Ministerio de Educación pero cuyos beneficios no incluyan los gastos de viaje de ida o vuelta.

b) Los maestros en servicio oficial que viajen con becas concedidas a través del Ministerio de Educación Pública con viajes pagados, cuya asignación mensual —teniendo en cuenta el costo de vida del país respectivo— no sea suficiente.

c) Los maestros del servicio oficial que hayan obtenido becas al márgen del Ministerio de Educación para programas que a juicio del Comité permanente de Becas contribuyan al desarrollo de la Educación Nacional, cuando las condiciones económicas de la beca hagan necesaria la bolsa de viaje.

d) Los maestros del servicio particular que obtengan becas por intermedio del Ministerio de Educación Pública y en cualquiera de las circunstancias señaladas en los incisos anteriores.

e) Los profesionales de altos índices académicos que viajen al extranjero con becas de perfeccionamiento, en rubros que interesan al desarrollo de la Educación Nacional en sus diversos aspectos.

f) Los intelectuales y artistas cuyos programas de perfeccionamiento en el extranjero —en cursos regulares de estudio— concuerden con los planes de difusión de la cultura nacional del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 3°.— En cualquier caso de bolsas de viaje se concederán preferentemente a los maestros, profesionales y artistas que viajen para realizar estudios durante uno o más cursos académicos sobre quienes salgan al extranjero por breves períodos.

Artículo 4°.—Al comienzo del Ejercicio Presupuestal, El Comité Permanente de Becas distribuirá la partida general de Bolsas de Viaje de acuerdo con los siguientes rubros:

a) Maestros del servicio oficial de Educación Primaria.

b) Maestros del Servicio oficial de Educación Secundaria.

c) Maestros del Servicio oficial de Educación Técnica.

d) Maestros del Servicio oficial de Educación Normal y Especial.

e) Maestros del Servicio particular de los diversos niveles.

f) Profesionales no pertenecientes al Magisterio de Ramas directamente vinculadas al desarrollo de la Educación Nacional.

g) Artistas e intelectuales que trabajan en las diversas actividades culturales: pintura, escultura y artes plásticas, música, teatro, cine, televisión, periodismo, artes gráficas, etc.

Artículo 5°.— Un máximo de 15% de la partida general de bolsas de viaje podrá emplearse para subvencionar a las Delegaciones de maestros que concurran a certámenes internacionales.

Artículo 6°.— Quienes soliciten bolsas de viaje al márgen de los programas organizados por el propio Ministerio deberán presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud en papel sello 6° dirigido al Ministro de Educación Pública.

b) Documentos comprobatorios de la beca que ha recibido en los cuales conste las condiciones económicas de la misma.

c) Informe del Centro donde labora o de la Institución Nacional que patrocina su beca.

d) Curriculum Vitae.

Artículo 7°.— Al adjudicar las bolsas de viaje a los maestros que reunan los requisitos señalados en los artículos anteriores, el Comité Permanente de Becas tendrá en cuenta la ficha de Escalafón correspondiente. Serán impedimentos para la concesión de bolsas de viaje, a criterio del Comité Permanente de Becas, los deméritos consignados en la ficha de Escalafón y el hecho de haber recibido anteriormente el solicitante una bolsa de viaje del Ministerio de Educación.

Artículo 8°.— Las bolsas de viaje serán de cinco tipos de acuerdo al lugar en que gozará de la beca, el tiempo de duración y los méritos del solicitante.

Los cinco tipos de bolsas de viaje son los siguientes:

a) Bolsas de viaje de S|. 27,000.00 (Veintisiete mil soles oro), valor aproximado del pasaje aéreo de ida y vuelta a Europa.

b) Bolsa de viaje de S|. 15,000.00 (Quince mil soles oro), valor aproximado del pasaje de ida y vuelta a Europa.

c) Bolsas de Viaje de S|. 10,000.00 (Diez mil soles oro), valor aproximado del pasaje de ida o vuelta a EE.UU. y Centro América.

d) Bolsa de Viaje de S|. 5,000.00 (Cinco mil soles oro), valor aproximado de viaje al resto de América.

Artículo 9°.— Quienes reciban bolsas de viaje del Ministerio de Educación Pública, están obligados a rendir informes trimestrales del desarrollo de sus labores y un informe final al concluir la beca. Asimismo estarán obligados a prestar la colaboración que el Ministerio les solicite en el desempeño de sus labores profesionales.

Regístrese y comuníquese.

MONTAGNE

Ministerio de Salud Pública y A. S.

Delegados Titulares del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 10 de Febrero de 1965.

Visto el Decreto Supremo Tr. No. 16/65 — DGS. de fecha 25 de Enero de 1965, que autoriza a los titulares de los Ministerios de Fomento, Salud Pública y Agricultura, el nombramiento de dos Delegados Titulares y un Delegado Suplente para conformar la Comisión Interministerial que se encargaría de la confección de un Plan integral de atención médica - sanitaria, preventiva y asistencial para su aplicación en las zonas de Estudios. Construcción de la Carretera Marginal de la Selva y las vías que convergen a ella;

SE RESUELVE:

Nombrar a los doctores Enrique Villalobos Carranza y Antonio de la Fuente Estrada como Delegados Titulares y el doctor Manuel Villa Crespo como Delegado Suplente.

Regístrese y comuníquese.

ARIAS STELLA.

Representante del Ministerio de Salud Pública ante la Comisión del Fondo Social del Jockey Club.

RESOLUCION MINISTERIAL

Lima, 10 de Febrero de 1965.

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema No. 17, de 29.1.65, expedida por órgano del Ministerio de Hacienda; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Desígnese al doctor Santiago Castañeda, funcionario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como su Representante ante la Comisión encargada de formular el Reglamento y elaborar los Estatutos del Fondo de Previsión Social para los servidores del Jockey Club del Perú.

Regístrese y comuníquese.

ARIAS STELLA.

ARMADA PERUANA

Llamamiento de Voluntarios

Los Voluntarios que deseen servir en la Marina de Guerra del Perú, por un período de dos años y que tienen los requisitos que a continuación se indica, deberán de presentarse todos los días útiles a partir del 1° y hasta el 19 del mes de Marzo del año en curso, en el CENTRO MEDICO NAVAL (Av. Venezuela—junto a la Ciudad Universitaria), de 0800 a 1300 horas.

REQUISITOS QUE DEBEN DE LLENAR LOS VOLUNTARIOS

MENORES DE EDAD: Que hayan cumplido los 18 años, presentar su partida de nacimiento ó de bautismo legalizada, acompañada de una autorización de sus padres o apoderados legalizada ante un Notario Público.

MAYORES DE EDAD: Hasta los 23 años, presentar su Libreta de Inscripción Naval.

INSCRITOS EL PRESENTE AÑO: En los Registros Navales, deben de presentar la Boleta de Inscripción Provisional expedida por la Municipalidad respectiva.

1v — 16 Febr.

PODER LEGISLATIVO

(Viene de la 1° Página)

Créase el Distrito de Alto Larán en la Provincia de Chincha

LEY No. 15411

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Créase el Distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chincha, del Departamento de Ica.

Artículo 2°. — El Distrito que se crea por esta ley tendrá por capital el pueblo de su mismo nombre y estará integrado, además por los pueblos El Taro, El Pedregal, Huamanpali, La Cuartilla, Huampullo, La Colera, Casa Grande, Conta, San Juan, Hornillo, Ayoque, Piedra Rajada, Luichamarca y Lunche.

Artículo 3°. — Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, los Distritos de Chincha Alta y de Chavín; por el Sur, el Distrito de Chincha Baja; por el Sud-Este, el Distrito El Carmen; y por el Oeste, la carretera Panamericana.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña.

Créase el Distrito de Yauyos en la Provincia de Jauja

LEY No. 15412

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Créase el Distrito de Yauyos, en la ciudad de Jauja, de la Provincia del mismo nombre, del Departamento de Junín.

Artículo 2°. — El Distrito que se crea tendrá por capital el pueblo de su mismo nombre, y estará integrado por el anexo de Huancas.

Artículo 3°. — Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte los límites distritales de Acolla; por el Este, el Distrito de Jauja, teniendo el río Tajamar como línea divisoria, hasta el puente Ricardo Palma, y desde este punto, hasta la curva del Ferrocarril Central; por el Sur la Villa Xauxa o Tambo, mediante una línea recta que partiendo de un punto en el cruce de la carretera Central, pasa por dicha Villa hacia la ciudad de Jauja con el Ferrocarril Central, va hasta el puente de Miraflores sobre el río Mantaro, de dicho punto prosigue el lindero por la orilla izquierda del río Mantaro, hasta tocar el puente Sacrán sobre el mismo río; y por el Oeste, los límites distritales de Parco y Paccha.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña.

Créase el Distrito de Pueblo Nuevo en la Provincia de Chincha

LEY No. 15414

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Créase el Distrito de Pueblo Nuevo; en la Provincia de Chincha, del Departamento de Ica.

Artículo 2°. — El Distrito que se crea por esta ley tendrá por capital el pueblo de su mismo nombre y estará integrado, además, por los anexos de San Antonio, Mazzi y Chumbiauca.

Artículo 3°. — Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, el Distrito de Chavín y la quebrada de Topará; por el Sur, la ciudad de Chincha Alta, dividida por el cauce principal de la acequia de Ñoco que riega la parte Norte del valle de Chincha; por el Este, la pared Oeste del Cementerio de Chincha, que prolongándose al Norte pasa por los terrenos de los pequeños agricultores de la Pampa de Ñoco, hasta llegar a la quebrada de Topará, y se prolonga por el Sur, hasta la parte central del cauce de la acequia de Ñoco; y por el Oeste, con la pared Este del Cementerio del Distrito de Grocio Prado, que prolongándose al Norte, pasa por las tierras de los pequeños agricultores y llega hasta la quebrada de Topará, prosiguiendo al Sur por las tierras de los pequeños agricultores, hasta llegar a la parte central del cauce de la acequia de Ñoco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña.

Créase el Distrito de La Esperanza en la Provincia de Trujillo

LEY No. 15418

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Créase el Distrito de La Esperanza, en la Provincia de Trujillo, del Departamento de La Libertad, que tendrá por capital el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2°. — Los límites del Distrito que se crea serán los siguientes: por el Nor-Este, las faldas del cerro Las Cabras, en una línea quebrada de seis tramos, con cuatro mil seiscientos cincuenticuatro metros lineales a partir del pozo surtidor de agua del Sub-suelo en los linderos con la Barriada Florencia de Mora; por el Norte, el río Seco, en una extensión de dos mil metros lineales perpendicular a la carretera Panamericana; por el Sur, la Barriada Florencia de Mora y la Mochica Baja, a partir del pozo de aguas subterráneas, aguas abajo, en una extensión de tres mil cuatrocientos metros lineales; y, de este punto por el Oeste, una recta de tres mil cuatrocientos metros lineales al punto del límite Norte, encerrándose dentro de estas medidas perimétricas una extensión superficial de un mil ochocientas ochentitres hectáreas ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

LEONIDAS CRUZADO QUIROZ, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña.

Créase el Distrito de Hongos en la Provincia de Yauyos

LEY No. 15413

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Créase el Distrito de Hongos, en la Provincia de Yauyos, del Departamento de Lima, cuya capital será el pueblo de su mismo nombre.

Artículo 2°. — El Distrito de Hongos estará constituído por los siguientes anexos: Buenos Aires, Llactayoc y Pachachaca.

Artículo 3°. — Los límites del nuevo Distrito serán los siguientes: Por el Norte y Oeste, el Distrito de Cacra; por el Sur, el Distrito de Lincha; y por el Este, la Provincia de Huancavelica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña.

Créase el Distrito de Santa Cruz de Toled en la Provincia de Contumazá

LEY No. 15416

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Créase el Distrito de Santa Cruz de Toled, en la Provincia de Contumazá, del Departamento de Cajamarca.

Artículo 2°. — El nuevo Distrito tendrá por capital el pueblo de su mismo nombre, y estará integrado además, por los caseríos de Toled, Chusuc, Llade y Loma de Huertas, que se segregan de la jurisdicción del Distrito de Contumazá; y por los caseríos de Ayambla, Los Higos y Sienque que se segregan de la jurisdicción de Guzmango.

Artículo 3°. — Los límites del Distrito que se crea, serán los mismos que actualmente tienen el pueblo y los caseríos que lo integran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña.

Créase el Distrito de Bellavista de la Unión en la Provincia de Piura

LEY No. 15417

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Créase el Distrito de Bellavista de la Unión, en la Provincia y Departamento de Piura, cuya capital será el pueblo de Bellavista.

Artículo 2°. — El Distrito que se crea por esta ley tendrá como anexos los caseríos de San Clemente, Miraflores y Soledad.

Artículo 3°. — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte el límite norte de la Hacienda "La Bocana" del Distrito de La Unión; por el Sur, el Límite norte de la Hacienda "La Antonia" del Distrito de Bernal; por el Este, el límite oeste de la Hacienda "San Joaquín" que pertenece al Distrito de Vice; y, por el Oeste, el límite este de las Haciendas Santa Filomena, La Luz y Miraflores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de Enero de mil

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Miguel Rotalde de Romaña.

Amplíase la autorización otorgada a la Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro por Ley No. 13769

LEY N° 15424

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Amplíase en los términos de la presente Ley, la autorización otorgada a la Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro según la Ley N° 13769, a fin de que ratifique, modifique o amplíe el contrato celebrado con el Consorcio del Mantaro el 30 de Mayo de 1962, formado por The English Electric Company, Limited, y George Wimpey & Company Limited, de Londres, Inglaterra, y Siemens Schuckertwerke Aktiengesellschaft, de Erlangen, Alemania, para la construcción, suministro de maquinaria y equipo, y puesta en servicio de una Central para el aprovechamiento hidroeléctrico del río Mantaro con sus correspondientes líneas de transmisión y subestaciones, mediante la realización de los contratos adicionales, modificatorios o sustitutorios que sean necesarios para la debida ejecución de las obras, con arreglo al proyecto elaborado por la firma de Ingenieros Consultores ELC — Electro Consult de Milán, Italia, y con una potencia inicial instalada en la Central de 330,000 kilovatios, previo Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 2°—La Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro podrá convenir en la sustitución de una o dos de las firmas contratistas que integran el Consorcio del Mantaro, por otra u otras de igual solvencia técnica y económica o la participación en él de nuevos contratistas, siempre que de ello resulte reducción en el costo de la obra, y se mantenga la responsabilidad solidaria de todos los contratistas integrantes del Consorcio, por la buena ejecución y el cumplimiento de todas sus obligaciones legales y contractuales.

Artículo 3°—En caso de no llegarse a nuevo acuerdo con el Consorcio, la Corporación llevará adelante la ejecución del proyecto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre obras públicas en general, a fin de utilizar los contratos de financiación celebrados por el Gobierno, a los que se hace referencia en el Art. 4° de la presente Ley.

Artículo 4°—Autorízase a la Corporación de Energía Eléctrica del Mantaro, para concertar con Lazard Brothers C° Ltda. de Londres, Inglaterra, Kreditanstalt Für Wiederaufbau de Frankfurt Meno, Alemania y/o con otros financiadores, los créditos complementarios que sean necesarios en moneda nacional o extranjera, para cubrir parcial o totalmente el costo de las obras, en las condiciones previstas en los Arts. 2°, 3° y 4° de la Ley 13769.

Artículo 5 — Consígnase en el Presupuesto Funcional de la República, las cantidades que se requieran para atender al pago de las amortizaciones e intereses de los empréstitos autorizados por la Ley N° 13769 y por la presente, durante todos los años que sea necesario hasta obtener los rendimientos previstos en el Art. 5° de la citada ley, así como las cantidades requeridas para cubrir el pago del costo de las obras, maquinarias, equipos y servicios que no puedan ser financiados con los mencionados empréstitos.

Artículo 6° — Ratifícanse las exoneraciones tributarias y de derechos estipulados en el contrato del 30 de Mayo de 1962, al que se refiere el Art. 1° de esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Gastón Acurio Velarde

Superintendencia de Bancos

PROMEDIOS DE TIPOS DE CAMBIO

LUNES 15 DE FEBRERO

PLAZA		VENTA Máx.	VENTA Mín.	COMPRA Máx.	COMPRA Mín.	Promed. General Compra - Venta
		S/.	S/.	S/.	S/.	S/.
Nueva York	$	26.85	26.83	26.82	26.79	26.82
Londres	£	75.18	75.07	74.84	74.74	74.96
Buenos Aires	Arg. $	0.20	0.20	—.—	—.—	0.20
París	Fco. Francés	5.62	5.60	—.—	—.—	5.61
Zurich	Fco. Suizo	6.27	6.24	6.20	6.20	6.23
Hamburgo	D. M.	6.78	6.77	6.72	6.70	6.74
Milán	Lira	0.04	0.04	—.—	—.—	0.04

INFORMACION MUNICIPAL

El Municipio de Lima colocará una placa en la casa donde nació don José de la Riva Agüero

Un significativo homenaje a la memoria de D. José de La Riva Agüero rendirá el Concejo Provincial de Lima el viernes 26 del presente, con motivo de conmemorarse un nuevo aniversario del nacimiento del ilustre historiador y humanista peruano.

En esa fecha, el Municipio inaugurará una placa de bronce en la casa de la calle Lártiga donde nació y vivió Riva Agüero. Dicha placa tiene la siguiente inscripción: "En esta casa nació y vivió José de La Riva Agüero, insigne historiador y humanista. Homenaje del Concejo Provincial de Lima al que fuera su Alcalde en 1931 y 1932. Lima, 26 de Febrero de 1965".

La inauguración de la placa se efectuará en una actuación especial.

Sesión ordinaria

El Alcalde de Lima Dr. Luis Bedoya Reyes, ha convocado a sesión ordinaria de Concejo para el día de mañana miércoles 17 a hs. 12 m. En esta reunión se tratará importantes asuntos sobre la administración municipal de la ciudad.

Sir Berkeley Gage visitó al Alcalde de Lima Dr. Luis Bedoya Reyes

El Alcalde de Lima Dr. Luis Bedoya Reyes, fue visitado en la mañana de ayer, por Sir Berckley Gage, quien se encuentra de paso por Lima. Como se recordará el ilustre visitante ejerció por varios años el cargo de Embajador de Gran Bretaña en el Perú donde su presencia ha dejado gratos recuerdos y sólidas amistades.

Función de pantomima en la Sala Alzedo

Continuándose con el Programa de Vacaciones Utiles, que auspicia el Concejo Provincial de Lima, esta tarde, a las 6.30 habrá una función de pantomima en la Sala Alzedo.

Asimismo, a las 10 de la mañana habrá una visita guiada al Museo de la Cultura, situado en la Avenida Alfonso Ugarte N° 650, y a las 10 p.m., una función de cine en el Instituto Cultural Peruano Norteamericano (Jirón Cuzco 446).

El ingreso a estas funciones es completamente libre.

Créase en la ciudad del Cuzco la 3ra. Agencia Fiscal y una plaza de portapliegos para la misma

LEY N° 15425

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase la Tercera Agencia Fiscal en la capital de la Provincia del Cuzco, del Departamento del mismo nombre, y una plaza de portapliegos para la misma.

Artículo 2°.—Consígnese en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central, las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Emilio Llosa Ricketts.

Libérase de gravámenes fiscales el arroz producido en el país que se movilice por los muelles fiscales

LEY N° 15426

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El arroz producido en el país que se movilice por los muelles fiscales, tanto en las operaciones de embarque como en las de desembarque, queda liberado de toda clase de gravámenes fiscales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Carlos Morales Machiavello.

Aumento de Pensión de Montepío

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 15394

Lima, 12 de Enero de 1965

Señor:

El Congreso, en vista de la iniciativa del Poder Ejecutivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120° de la Constitución del Estado, ha resuelto aumentar la pensión de montepío que disfruta doña Adelina Guerra López viuda de Vargas, a la suma de dos mil soles oro (S/o. 2,000.00) mensuales, como madre del que fué Soldado Alfredo Vargas Guerra muerto heroicamente en defensa de la Patria, en el Combate de Güeppí, el 26 de Marzo de 1933.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a Ud.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

RICARDO CAVERO EGUSQUIZA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, 29 de Enero de 1965.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Humberto Luna Ferreccio.